

- también los (demás) automóviles de turismo disponibles en 2010 en el mercado de turismos de segunda mano y que, a diferencia del automóvil de turismo [de que se trata], fueron utilizados por vez primera después del 30 de mayo de 2006 pero son comparables en los demás aspectos, y que fueron (importados y) matriculados después del 30 de mayo de 2006 como turismos nuevos o usados (desde el 30 de mayo de 2006 hasta 2009 incluido)?
- 2) Para responder a la cuestión de si el artículo 110 TFUE se opone a la aplicación del BPM ⁽¹⁾ con ocasión de la matriculación del automóvil de turismo en 2010 en la medida en que dicho impuesto se calcula en función de las emisiones de CO₂ (con arreglo a las tablas que figuran en el artículo 9, apartado 1, de la Wet BPM), ¿debe considerarse esta parte del impuesto un nuevo impuesto que debe distinguirse del BPM vigente hasta el 1 de febrero de 2008, que se aplicaba únicamente en función del precio de catálogo, de manera que, en la medida en que el impuesto se calcula en función de las emisiones de CO₂, carece de pertinencia una comparación con automóviles de turismo de segunda mano (similares) matriculados antes del 1 de enero de 2010?
- 3) Si se considera que no existe un nuevo impuesto en el sentido de la segunda cuestión: ¿se opone, en virtud del artículo 110 TFUE, a la percepción del BPM con ocasión de la matriculación del automóvil de turismo en 2010 en la medida en que dicho impuesto se calcula en función de las emisiones de CO₂ (con arreglo a las tablas que figuran en el artículo 9, apartado 1, de la Wet BPM), el hecho de que automóviles de turismo comparables al automóvil de turismo [de que se trata] que fueron utilizados por vez primera antes del 1 de febrero de 2008 y que fueron importados y registrados como turismos usados en el período comprendido entre el 1 de febrero 2008 y el 31 de diciembre de 2009, no fueran gravados con el impuesto en función de las emisiones de CO₂ (conforme al artículo 9ba de la Wet BPM que entró en vigor en ese período), mientras que sí fueron gravados con el impuesto calculado en función de las emisiones de CO₂ con ocasión de la matriculación en el período citado de automóviles de turismo que fueron utilizados por vez primera después del 1 de febrero de 2008 pero que son comparables en los demás aspectos al automóvil de turismo [de que se trata]?

⁽¹⁾ Impuesto sobre turismos y motocicletas.

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Salamanca (España) el 8 de octubre de 2012 — Josune Esteban García

(Asunto C-451/12)

(2012/C 399/20)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Salamanca

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Josune Esteban García

Cuestión prejudicial

- 1) ¿Los artículos 4, 12, 114 y 169 del Tratado y el artículo 38 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con la Directiva 93/13 ⁽¹⁾ y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al alto nivel de protección de los intereses de los consumidores, así como al efecto útil de las Directivas y los principios de equivalencia y efectividad, permite a la Audiencia Provincial, en cuanto tribunal nacional de apelación, conocer, pese a carecer de norma de cobertura legal interna, del recurso interpuesto contra la decisión del juez de primera instancia atribuyendo a un juzgado del domicilio de la demandada la competencia territorial para conocer de la acción de reclamación de cantidad derivada del supuesto incumplimiento contractual de la demandada en un contrato celebrado por Internet?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhofs (Alemania) el 10 de octubre de 2012 — Pro Med Logistik GmbH/Finanzamt Dresden-Süd

(Asunto C-454/12)

(2012/C 399/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pro Med Logistik GmbH

Demandada: Finanzamt Dresden-Süd

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen el artículo 12, apartado 3, letra a), párrafo tercero, en relación con el anexo H, categoría quinta, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, ⁽¹⁾ y el artículo 98, apartado 1, en relación con el anexo III, categoría quinta, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽²⁾ considerando el principio de neutralidad, a una normativa nacional que para el transporte de proximidad de personas en taxi dispone el tipo reducido del impuesto y, en cambio, para el transporte de proximidad de personas en coches de alquiler dispone el tipo normal del impuesto?

2) ¿Para responder a la primera cuestión es relevante que tanto las compañías de taxis como las empresas de coches de alquiler, en virtud de acuerdos especiales con grandes clientes, realicen los trayectos en condiciones casi idénticas?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

(²) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhofs (Alemania) el 10 de octubre de 2012 — Karin Oertel/Finanzamt Würzburg con su delegación en Ochsenfurt

(Asunto C-455/12)

(2012/C 399/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karin Oertel

Demandada: Finanzamt Würzburg con su delegación en Ochsenfurt

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 12, apartado 3, letra a), párrafo tercero, en relación con el anexo H, categoría quinta, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, (¹) considerando el principio de neutralidad, a una normativa nacional que para el transporte de proximidad de personas en taxi dispone el tipo reducido del impuesto y, en cambio, para el transporte de proximidad de personas en coches de alquiler dispone el tipo normal del impuesto?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret (Dinamarca) el 16 de octubre de 2012 — Copydan Båndkopi/Nokia Danmark A/S

(Asunto C-463/12)

(2012/C 399/23)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Østre Landsret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Copydan Båndkopi

Demandada: Nokia Danmark A/S

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Es compatible con la Directiva 2001/29/CE (¹) la legislación de un Estado miembro que prevé una compensación a los titulares de derechos por las reproducciones de sus obras que se realicen valiéndose de las siguientes fuentes:

1) archivos cuyo uso haya sido autorizado por los titulares de derechos y que ha pagado el cliente (contenido objeto de licencia de tiendas online, por ejemplo);

2) archivos cuyo uso haya sido autorizado por los titulares de derechos y que no ha pagado el cliente (contenido objeto de licencia, por ejemplo, en relación con actuaciones de marketing);

3) DVD, CD, reproductores MP3, ordenadores, etc., del propio usuario, cuando no se hayan aplicado medidas tecnológicas eficaces;

4) DVD, CD, reproductores MP3, ordenadores, etc., del propio usuario, cuando se hayan aplicado medidas tecnológicas eficaces;

5) DVD, CD, reproductores MP3, ordenadores, etc., de terceros;

6) obras copiadas ilegalmente de Internet o de otras fuentes;

7) archivos copiados legalmente de algún otro modo, por ejemplo, de Internet (de fuentes legales cuando no se haya concedido una licencia)?

2) ¿Cómo debe tomar en consideración la legislación de los Estados miembros sobre compensación para titulares de derechos [artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva] las medidas tecnológicas efectivas (artículo 6 de la Directiva)?

3) En el cálculo de la compensación por copia para uso privado [artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva], ¿qué debe entenderse por «situaciones en las que el perjuicio causado al titular del derecho haya sido mínimo», en el sentido del considerando 35 de la Directiva, para que resulte incompatible con la Directiva que la legislación de un Estado miembro establezca una compensación para los titulares de derechos por la copia para uso privado (véase, a este respecto, el estudio de mercado mencionado en la parte 2 *supra*)?